

Que, asimismo mediante Informe N° 11-2016-GDH-MDR, de fecha 14 de marzo del 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, señala la necesidad de incorporar servicios (dos Ítems) al Texto Único de Servicios No Excluyentes (TUSNE) – Año 2015 correspondiente a dicha Unidad Orgánica, en mérito a las acciones de promoción del deporte en el distrito del Rimac;

Que, mediante Informe N° 037-2016-SG-MDR, de fecha 14 de marzo del 2016, emitido por la Oficina de Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, opina que resultaría favorable incorporar servicios (dos Ítems) al Texto Único de Servicios No Excluyentes (TUSNE) – Año 2015, y modificar el Ítem 4 correspondiente a dicha Unidad Orgánica, a fin optimizar los recursos municipales y brindar un servicio de calidad;

Estando a los informes favorables de las unidades orgánicas competentes, al Informe N° 32-2016-GPP-MDR de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 154-2016-GAJ-MDR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las atribuciones conferidas por el Art. 42° y el numeral 6 del Art. 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORESE, los Ítem 7 y 8 en la parte correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Económico, los Ítems 13 y 14 en la parte correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, e incorpórese los Ítems 6 y 7 en la parte correspondiente a la Oficina de Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, al Texto Único de Servicios No Excluyentes (TUSNE) – Año 2015, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 556-2015-MDR, de fecha 19 de agosto del 2015, el mismo que tendrá el texto que obra en el Anexo I (06 Ítems), y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- MODIFIQUESE, el Ítem 4, en las partes correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Económico y la oficina de Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, al Texto Único de Servicios No Excluyentes (TUSNE) – Año 2015, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 556-2015-MDR, de fecha 19 de agosto del 2015, el mismo que tendrá el texto que obra en el Anexo I y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la generación de los clasificadores de ingreso correspondientes y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

1360822-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican la Ordenanza N° 379-MSI que aprueba el Beneficio “Arbitrio Cero”

ORDENANZA N° 423-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 08-2016-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen N° 17-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Informe

N° 259-2016-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente; el Memorandum N° 055-2016-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 058-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú confieren facultades tributarias a los gobiernos locales, para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, promoviendo el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competente para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, son normas de carácter general, de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9° de la norma antes citada, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, con la Ordenanza N° 379-MSI se aprobó el beneficio “Arbitrio Cero”, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2015, reglamentada por Decreto de Alcaldía N° 002-2015-ALC/MSI y su modificatoria con Decreto de Alcaldía N° 012-2015-ALC/MSI, a través de la cual se dispuso la exoneración del cien (100 %) del pago de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, para los vecinos del distrito de San Isidro de setenta (70) o más años, siempre que sean propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal que integran, cuyo valor total de autoavalúo no supere cien (100) UIT, sea destinado a vivienda de los mismos y tengan calidad de contribuyentes del distrito de San Isidro por un mínimo de cinco (05) años, debiendo en el caso de mantener deudas vencidas por estos conceptos, realizar el pago al contado o suscribir un fraccionamiento por la totalidad de las mismas;

Que, la Ordenanza N° 413-MSI aprobó el Régimen Tributario Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, aplicable para el ejercicio 2016 en el distrito de San Isidro, el mismo que en su Segunda Disposición Final y Complementaria, dispuso la aplicación de un subsidio directo sobre el importe a pagar por concepto de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana a todos los predios del distrito de San Isidro respecto de la parte de la tasa determinada para el ejercicio 2016, que supere el incremento equivalente al 5.00% con relación a la tasa determinada para el ejercicio 2015, respecto de los propietarios de predios registrados hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, este gobierno municipal tiene como política de gestión el tratamiento equitativo de los contribuyentes en sus derechos y obligaciones, procurando el desarrollo del distrito mejorando su calidad de vida y el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias;

Que, a efectos de precisar los alcances de la aplicación del beneficio Arbitrio Cero, aprobado con la Ordenanza N° 379-MSI, y el Beneficio de Descuento, aprobado con la Ordenanza N° 413-MSI, es necesario complementar los alcances de los mismos para salvaguardar su equitativa aplicación en el distrito;

De acuerdo a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE PRECISA LOS ALCANCES PARA LA
APLICACIÓN DEL BENEFICIO ARBITRIO CERO,
DEL BENEFICIO DE DESCUENTO EN ARBITRIOS
MUNICIPALES Y DEL INCENTIVO PARA EL
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
EN EL EJERCICIO 2016**

Artículo Primero.- MODIFICAR el segundo párrafo del Artículo Primero de la Ordenanza N° 379-MSI que aprueba el Beneficio "Arbitrio Cero" en el distrito de San Isidro, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- OBJETO Y ALCANCE

(...)

"Se considera que cumple con el requisito de única propiedad cuando además de la vivienda, sea propietario de una o más unidades inmobiliarias tales como el estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra de similar naturaleza, cuando se encuentren ubicadas dentro del mismo lote catastral; y/o, cuando, ubicándose en lote catastral distinto, se trate excluyentemente de un (01) estacionamiento o (01) depósito, y siempre y cuando no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno en las mismas y/o generen renta.

(...)"

Artículo Segundo.- INCORPORAR en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 379-MSI que aprueba el Beneficio "Arbitrio Cero" en el distrito de San Isidro, el siguiente texto:

"Artículo Tercero.- EXCEPCIONES

(...)

Asimismo, podrán acceder al beneficio respecto del predio que motiva la solicitud, los contribuyentes que registren una copropiedad no mayor al 20% de acciones y derechos, por un predio distinto al objeto de beneficio, el cual tenga uso como casa habitación y no residan en él.

Precísese que el beneficio sólo alcanza a la liquidación por arbitrios municipales correspondiente al predio que motiva la solicitud".

Artículo Tercero.- MODIFICAR el segundo párrafo de la Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 413-MSI que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2016 aplicable a la jurisdicción del distrito de San Isidro, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"SEGUNDA.- BENEFICIO DE DESCUENTO

(...)

Este beneficio se aplicará a todos los contribuyentes respecto de sus predios debidamente registrados hasta el 31 de diciembre de 2015, y alcanzará la determinación de arbitrios que corresponda en atención al cambio en las condiciones de afectación y/o exoneración del contribuyente y a las variaciones en las características del predio que pudieran registrarse durante el ejercicio 2016, con excepción de aquella vinculada al cambio de uso del predio.

Excepcionalmente, este beneficio se aplicará a las sucesiones indivisas declaradas o registradas con posterioridad al 31 de diciembre de 2015, respecto de la parte o del predio(s) que integre la masa hereditaria.

El importe dejado de pagar por concepto de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, en aplicación del subsidio descrito, será asumido íntegramente por la Municipalidad de San Isidro."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Dispóngase que los contribuyentes respecto a los cuales opere la pérdida del: i) Beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; ii) Beneficio de

pensionista regulado en las Ordenanzas que regulan el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales anuales; y, iii) Beneficio de Arbitrio Cero, regulado en la Ordenanza N° 379-MSI; cancelarán únicamente el importe insoluto del tributo determinado respecto de los ejercicios anteriores al año en que operó la pérdida de tales beneficios tributarios, siempre que se regularice su pago al contado o de forma fraccionada en el plazo de diez (10) días hábiles de ejecutada la pérdida.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a sus unidades orgánicas, en especial las Subgerencias de Servicios al Contribuyente y de Fiscalización Tributaria, la Gerencia de Desarrollo Humano y la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación; el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, encargándose su publicación a Secretaría General.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, disponiendo además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro www.munisanisidro.gob.pe, y el Portal de Servicios al Ciudadano-PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe, conforme prescribe el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 24 días del mes de febrero del año 2016.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1360477-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**

**Ordenanza que aprueba los formatos de la
Declaración Jurada del Impuesto Predial**

ORDENANZA N° 318/MSJM

San Juan de Miraflores, 23 de marzo del 2016.

EL ALCALDE DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de San Juan de Miraflores, Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 953-2016-GM-MDSJM, de fecha 16 de marzo del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual remite el proyecto de Ordenanza que aprueba los formatos HR, PU y AD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 940-2015-MDSJM/GR-SGAT, de fecha 20 de abril del 2015, la Subgerencia de Administración Tributaria remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba las Declaraciones Juradas (HR - PU- AD) y señala que mediante la Ordenanza N° 000068-2008-MDSJM, se establece que los formularios antes señalados son de distribución gratuita o de libre reproducción;

Que, mediante el Informe N° 53-2015-MDSJM/GR de fecha 24 de abril del 2015, la Gerencia de Rentas remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el citado proyecto para emitir informe legal;

Que, mediante el Informe N° 040-2016-GPP/MDSJM, de fecha 19 de febrero del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que, estando a